

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0817-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de lenguaje incluyente.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jazmín Jaimes Albarrán.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Cambiar la denominación de patrones por personas empleadoras. Añadir la inclusión de las mujeres empleadoras.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p align="center">CAPITULO VIII Trabajadores del campo</p> <p>Artículo 279. <i>Trabajadores del campo son los que ejecutan las labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, al servicio de un patrón.</i></p> <p><i>Los trabajadores en las explotaciones industriales forestales se registrarán por las disposiciones generales de esta ley.</i></p> <p><i>Los trabajadores del campo pueden ser permanentes, eventuales o estacionales.</i></p> <p>Artículo 279 Bis.- <i>Trabajador eventual del campo es aquél que, sin ser permanente ni estacional, desempeña</i></p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Único. Se modifica la denominación del Capítulo VIII, del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, así como los artículos 279, 279 Bis, 279 Ter, 279 Quáter, 280, 281, 283 párrafo primero, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, y 284 párrafo primero y fracción III.</p> <p align="center">Capítulo VIII Personas trabajadoras del campo</p> <p>Artículo 279. Persona trabajadora del campo es aquella que de manera remunerada ejecute las labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, al servicio de una persona empleadora.</p> <p>Las personas trabajadoras en las explotaciones industriales forestales se registrarán por las disposiciones generales de esta ley.</p> <p>Las personas trabajadoras del campo pueden ser permanentes, eventuales o estacionales.</p> <p>Artículo 279 Bis. La persona trabajadora eventual del campo es aquella que, sin ser permanente ni estacional,</p>

actividades ocasionales en el medio rural, que pueden ser por obra y tiempo determinado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley

Artículo 279 Ter.- *Los trabajadores* estacionales del campo o jornaleros son aquellas personas físicas que son contratadas para laborar en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, para realizar actividades relacionadas o que van desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, ya sea que sean producidos a cielo abierto, en invernadero o de alguna otra manera protegidos, sin que se afecte su estado natural; así como otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal, acuícola o mixta.

Puede ser contratada por *uno* o más *patrones* durante un año, por periodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada *patrón*.

No se considerarán *trabajadores* estacionales del campo, los que laboren en empresas agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas que adquieran productos del campo, para realizar actividades de empaque, re empaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.

Artículo 279 Quáter.- *El patrón* llevará un padrón especial de los *trabajadores contratados* por

desempeña actividades ocasionales en el medio rural, que pueden ser por obra y tiempo determinado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 279 Ter. **Las personas trabajadoras** estacionales del campo o jornaleras son aquellas personas físicas que son contratadas para laborar en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, para realizar actividades relacionadas o que van desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, ya sea que sean producidos a cielo abierto, en invernadero o de alguna otra manera protegidos, sin que se afecte su estado natural; así como otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal, acuícola o mixta.

Puede ser contratada por **una** o más **personas empleadoras** durante un año, por periodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada **persona empleadora**.

No se considerarán **personas trabajadoras** estacionales del campo, **las** que laboren en empresas agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas que adquieran productos del campo, para realizar actividades de empaque, **reempaque**, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.

Artículo 279 Quáter. **La persona empleadora** llevará un padrón especial de **las personas trabajadoras**

estacionalidades, para registrar la acumulación de éstas a fin de establecer la antigüedad en el trabajo y, con base en la suma de éstas, calcular las prestaciones y derechos derivados del tiempo sumado de trabajo.

Artículo 280.- *El trabajador estacional o eventual del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para un patrón, tiene a su favor la presunción de ser trabajador permanente.*

El patrón llevará un registro especial de los trabajadores eventuales y estacionales que contrate cada año y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello.

Al final de la estación o del ciclo agrícola, el patrón deberá pagar al trabajador las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, y deberá entregar una constancia a cada trabajador en la que se señalen los días laborados y los salarios totales devengados.

Artículo 280 Bis.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales de las y los trabajadores del campo debiendo tomar en consideración, entre otras las circunstancias siguientes:

I. ...

contratadas por estacionalidades, para registrar la acumulación de éstas a fin de establecer la antigüedad en el trabajo y, con base en la suma de éstas, calcular las prestaciones y derechos derivados del tiempo sumado de trabajo.

Artículo 280. **La persona trabajadora** estacional o eventual del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para un patrón, tiene a su favor la presunción de ser **persona** trabajadora permanente.

La persona empleadora llevará un registro especial de los trabajadores eventuales y estacionales que contrate cada año y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello. Al final de la estación o del ciclo agrícola, la persona empleadora deberá pagar a la persona trabajadora las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, y deberá entregar una constancia a cada persona trabajadora en la que se señalen los días laborados y los salarios totales devengados.

Artículo 280 Bis. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales de **las personas trabajadoras** del campo debiendo tomar en consideración, entre otras las circunstancias siguientes:

I. La naturaleza, cantidad y calidad de los trabajos;

II. ...

III. Los salarios y prestaciones percibidas por *los trabajadores* de establecimientos y empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas.

Artículo 281.- Cuando existan contratos de arrendamiento, *el propietario* del predio es solidariamente responsable con el *arrendatario*, si *este* no dispone de elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

Si existieren contratos de *aparcería*, *el propietario* del predio y *el aparcerero* serán solidariamente responsables.

Artículo 282. ...

Artículo 283.- *Los patrones* tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste *el trabajador* sus servicios y en períodos de tiempo que no excedan de una semana;

II. Suministrar gratuitamente a *los trabajadores* habitaciones adecuadas e higiénicas, con agua potable, dotadas de piso firme y proporcionales al número de familiares o dependientes económicos que los acompañen

II. El desgaste físico ocasionado por las condiciones del trabajo, y

III. Los salarios y prestaciones percibidas por **las personas trabajadoras** de establecimientos y empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas.

Artículo 281. Cuando existan contratos de arrendamiento, **la propietaria** del predio es solidariamente responsable con **la arrendataria**, si **ésta** no dispone de elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con **las personas trabajadoras**. Si existieren contratos de *aparcería*, **la propietaria** del *predio* y **la aparcera** serán solidariamente responsables.

Artículo 282. ...

Artículo 283. Las personas empleadoras tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste **la persona trabajadora** sus servicios y en períodos de tiempo que no excedan de una semana;

II. Suministrar gratuitamente a **las personas trabajadoras** habitaciones adecuadas e higiénicas, con agua potable, dotadas de piso firme y proporcionales al número de familiares o dependientes

y, en su caso, un predio individual o colectivo, para la cría de animales de corral;

III. ...

IV. Proporcionar a *los trabajadores* agua potable y servicios sanitarios durante la jornada de trabajo;

V. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación, así como los antídotos necesarios, a fin de proporcionar primeros auxilios a *los trabajadores*, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen, así como adiestrar personal que los preste;

VI. Proporcionar a *los trabajadores* y a sus familiares que los acompañen asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II;

VII. Proporcionar gratuitamente *al trabajador*, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a los trabajadores que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. *Los trabajadores* estacionales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral.

económicos que los acompañen y, en su caso, un predio individual o colectivo, para la cría de animales de corral;

III. ...

IV. Proporcionar a **las personas trabajadoras** agua potable y servicios sanitarios durante la jornada de trabajo;

V. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación, así como los antídotos necesarios, a fin de proporcionar primeros auxilios a **las personas trabajadoras**, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen, así como adiestrar personal que los preste;

VI. Proporcionar a **las personas trabajadoras** y a sus familiares que los acompañen, asistencia médica o traslado al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II;

VII. Proporcionar gratuitamente a **la persona trabajadora**, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a **las personas trabajadoras** que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. **Las personas trabajadoras** estacionales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral.

Los trabajadores estacionales también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno;

VIII. Permitir a *los trabajadores* dentro del predio:

a) a la **d**). ...

IX. Fomentar la creación de cooperativas de consumo entre *los trabajadores*;

X. Fomentar la alfabetización entre *los trabajadores* y sus familiares.

El Estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación básica de los hijos de *los trabajadores* estacionales del campo o jornaleros. La Secretaría de Educación Pública, reconocerá los estudios que en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos de *los trabajadores* estacionales del campo o jornaleros tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo;

XI. Proporcionar a *los trabajadores* en forma gratuita, transporte cómodo y seguro de las zonas habitacionales a los lugares de trabajo y viceversa. El patrón podrá emplear sus propios medios o pagar el servicio para que el trabajador haga uso de un transporte público adecuado;

Las personas trabajadoras estacionales también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno;

VIII. Permitir a **las personas trabajadoras** dentro del predio:

a) a d) ...

IX. Fomentar la creación de cooperativas de consumo entre **las personas trabajadoras**;

X. Fomentar la alfabetización entre **las personas trabajadoras** y sus familiares.

El Estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación básica de los hijos de **las personas trabajadoras** estacionales del campo o jornaleras. La Secretaría de Educación Pública, reconocerá los estudios que en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos de **las personas trabajadoras** estacionales del campo o jornaleros tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo;

XI. Proporcionar a **las personas trabajadoras** en forma gratuita, transporte cómodo y seguro de las zonas habitacionales a los lugares de trabajo y viceversa.

<p>XII. Utilizar los servicios de un intérprete cuando <i>los trabajadores</i> no hablen español; y</p> <p>XIII. Brindar servicios de guardería a los hijos de los trabajadores.</p> <p>XIV. ...</p> <p>Artículo 284.- Queda prohibido a <i>los patrones</i>:</p> <p>I a la II. ...</p> <p>III. Impedir a <i>los trabajadores</i> la crianza de animales de corral en el predio individual o colectivo destinado a tal fin, a menos que ésta perjudique los cultivos o cualquier otra actividad que se realice en las propias instalaciones del centro de trabajo.</p>	<p><u>La persona empleadora podrá emplear sus propios medios o pagar el servicio para que la persona trabajadora haga uso de un transporte público adecuado;</u></p> <p>XII. Utilizar los servicios de un intérprete cuando las personas trabajadoras no hablen español; y</p> <p>XIII. Brindar servicios de guardería a los hijos de las personas trabajadoras, y</p> <p>XIV. ...</p> <p>Artículo 284. Queda prohibido a las personas empleadoras:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Impedir a las personas trabajadoras la crianza de animales de corral en el predio individual o colectivo destinado a tal fin, a menos que ésta perjudique los cultivos o cualquier otra actividad que se realice en las propias instalaciones del centro de trabajo.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>